



FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

**PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
2019 - 2020**

**Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig
Control financiero de contratos menores en 2019
SEGEX 736964M**

INFORME DEFINITIVO



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA MWNP ARVP NKVF 2N4E

Informe definitivo de control financiero contratos menores 2019 (PACF 2020) - SEFYCU 2748502

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 24



FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. CONSIDERACIONES GENERALES.....	2
3. ALCANCE Y OBJETIVOS.....	7
4. RESULTADOS DEL TRABAJO.....	11
4.1. Metodología.....	11
4.2. Sobre la limitación cuantitativa para un mismo proveedor y tipo de contrato.....	13
4.3. Sobre la limitación cuantitativa para un mismo objeto y distintos proveedores.....	13
4.4. Sobre la limitación temporal de la duración.....	15
4.5. Sobre los requisitos de tramitación de los contratos menores de obras y servicios asociados a la ejecución de obras.....	16
4.6. Seguimiento.....	17
5. VALORACIÓN GLOBAL.....	18
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	20
6.1. Conclusiones.....	20
6.2. Recomendaciones.....	21
6.3. Para su inclusión en el informe resumen anual.....	22



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA MWNP ARVP NKVF 2N4E

Informe definitivo de control financiero contratos menores 2019 (PACF 2020) - SEFYCU 2748502

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 24



FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), con fecha 11 de noviembre de 2019 y en el ejercicio de sus funciones como órgano de control interno, la Intervención del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha suscrito el Plan Anual de Control Financiero para los ejercicios 2019 – 2020 (PACF), de cuyo contenido se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2019.

En el PACF 2019 – 2020, dentro de las actuaciones de control seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, figura el control de los contratos menores tramitados durante el ejercicio 2019.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El control interno de la actividad económico- financiera del Ayuntamiento se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero. El ejercicio de la función interventora se lleva a cabo según el régimen de control general. Y de conformidad con el artículo 13 del RCIL, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local acordó, el 28 de noviembre de 2018, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Es importante precisar, que de conformidad con el artículo 17 del RCIL los contratos menores están exentos de fiscalización previa, y que se tramitan por cada una de las áreas gestoras sin que exista en el expediente informe jurídico ni de la Secretaria municipal.

Las actuaciones no sujetas a fiscalización previa (A y D) en los contratos menores, serán objeto de control permanente ejercido por la Intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1.a del RCIL.

Además, se han detectado riesgos relevantes que pueden tener impacto en la contratación menor realizada en el Ayuntamiento:

- Exención de fiscalización, de conformidad con el art. 17 del RCIL.
- Nueva regulación en la LCSP a la que hay que adaptarse, y que además es dispersa y que ha dado lugar a numerosas consultas e instrucciones.
- Tramitación descentralizada en la que participan numerosas unidades administrativas.
- Su impacto en el gasto público local es muy importante.
- Puede ocasionar ineficiencia económica, al obviar los principios de publicidad y concurrencia.
- Su utilización indebida puede favorecer conductas corruptas y vulnerar los principios de buena administración.

Normativa de aplicación general a la contratación menor de las entidades locales:

La normativa reguladora de la actividad objeto de control, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta actuación, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- ✓ *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), vigente desde el 9 de marzo de 2018.*
- ✓ *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).*
- ✓ *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- ✓ *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

- ✓ *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- ✓ *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- ✓ *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).*

A partir del 9 de marzo de 2018, y de conformidad con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se entiende por contratos menores los de importe inferior, IVA excluido, a 40.000 euros, cuando se trate de obras, o a 15.000 euros, en los contratos de servicios y suministros.

La LCSP regula los aspectos esenciales de los contratos menores en los siguientes artículos:

- *Artículo 29.8. Duración.*
- *Artículo 63.4. Perfil de contratante. Publicación.*
- *Artículo 118. Expediente de contratación (fase de preparación del contrato).*
- *Artículo 131.3. Adjudicación.*
- *Artículo 335. Remisión de contratos a la Sindicatura de Comptes.*
- *Artículo 346. Registro de Contratos del Sector Público*

Desglosamos a continuación los elementos principales que configuran los contratos menores.

Definición. Artículo 118.1, primer párrafo, LCSP

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Duración. Artículo 29.8 LCSP

Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Procedimiento de adjudicación. Artículo 131.3 LCSP

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Expediente de contratación. Artículo 118.1, segundo párrafo y 118.2 y 3 LCSP

118.1, párrafo 2º. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

118.2 En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

118.3 En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

El artículo 168.a).2.º establece que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Formalización. Artículo 72.1 RGLCAP

En los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente.

Publicidad en el perfil de contratante. Artículo 63.4 LCSP

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Comunicación al Tribunal de Cuentas-Sindicatura de Comptes. Artículo 335.1 LCSP

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

Comunicación al Registro Oficial de Contratos del Sector Público. Artículo 346.3 LCSP

Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y el formato de dichas comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos por la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

Otros supuestos que contempla la LCSP aplicables a las Entidades Locales

Artículo 310. Actividades docentes en centros del sector público

En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

Artículo 318.a). Poderes adjudicadores no Administraciones Públicas

Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

Disposición adicional novena. Acceso a bases de datos y suscripción a publicaciones

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Exigencias mínimas de la LCSP. Disposición final primera, apartado 3

Las exigencias contenidas en el artículo 118.1 de la LCSP para los contratos menores tienen la consideración de mínimas, por lo que se puede desarrollar la regulación y aumentar los requisitos para la tramitación de un contrato menor, incluso pueden rebajar el límite cuantitativo de los contratos menores. En estos momentos en las Bases de Ejecución del Presupuesto no se contemplan más exigencias que las contenidas en el artículo 118.1 de la LCSP, habiéndose dictado, únicamente una Instrucción de Secretaría para la tramitación de los contratos menores por los diferentes centros gestores de gasto del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

Modificaciones más relevantes introducidas en la LCSP 2017

Respecto de la definición y objeto

Las novedades más importantes son, por un lado, la reducción de los umbrales para ser considerados contratos menores, y por otro lado que solo tendrán la consideración de contratos menores los contratos típicos administrativos de obras, servicios y suministros que no superen dichos umbrales. La actual LCSP ha eliminado la referencia a "otros contratos" que aparecía en la anterior Ley, por lo que ahora se clarifica la exclusión de la categoría de contratos menores los contratos administrativos especiales, concesión de obras, concesión de servicios y contratos patrimoniales. Sí que resulta aplicable a los contratos privados celebrados por la Administración Pública, en virtud de la exigencia de someter la preparación y adjudicación de estos contratos a los procedimientos generales regulados en la Sección 2ª, Capítulo I, Título I, del Libro 2º de LCSP.

Respecto de la publicidad y las comunicaciones

La nueva Ley recoge lo que ya venía siendo una obligación derivada de la aplicación del art. 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Como novedades, resaltamos que ahora la obligación de publicar este tipo de contratos resulta más intensa, en la medida en que se añade la obligación de su comunicación al Tribunal de Cuentas u Órgano de Control Externo y al Registro de Contratos del Sector Público, con la excepción de contratos de importe inferior a 5.000 euros abonados mediante el sistema de anticipo de caja fija o similares.

Los artículos 63.4, 335.1 y el párrafo 3º del artículo 346.3 han sido impugnados ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno de Aragón, estando pendiente de resolución por parte de dicho tribunal.

Respecto del contenido del expediente

Una novedad es que, en el expediente, se incluirá un informe de necesidad del contrato que debe realizar el órgano de contratación. Consiste en aplicar a los contratos menores la exigencia general relativa a la contratación en las Administraciones Públicas contenida en el artículo 116.1. Y otra novedad importante es el apartado tercero del artículo 118, que contempla unos límites adicionales para utilizar el contrato menor. Sin embargo, la desafortunada y confusa redacción de estos apartados ha generado una cierta inseguridad jurídica en el conjunto de los operadores económicos. Al respecto, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) ha considerado necesario fijar unos criterios que den certidumbre las actuaciones de los órganos de contratación, y ha aprobado la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero. Se indica en esta Instrucción que es obligatoria para el sector público del Estado, existiendo varias interpretaciones en relación a su aplicación obligatoria o no al sector público local. No obstante, puede tomarse como referencia en las actuaciones de control de los contratos menores.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

3. ALCANCE Y OBJETIVOS

El **ámbito subjetivo** de esta actuación de control financiero está constituido por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

En cuanto a los **ámbitos objetivo y temporal**, la actuación de control comprende los contratos menores celebrados durante el ejercicio 2019 por el citado ayuntamiento. Igualmente, cuando resultara conveniente para una mejor consecución de los objetivos del control, se han analizado aquellos contratos celebrados en ejercicios anteriores o posteriores.

Se trata de un control financiero de cumplimiento y operativo cuyos objetivos son los siguientes:

Objetivo genérico:

Comprobar que los contratos menores celebrados durante el ejercicio presupuestario 2019 por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se han tramitado de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables, y que este tipo de contratos de carácter excepcional no ha sido utilizado de forma abusiva, vulnerando los principios de buena gestión.

Objetivos concretos:

1. Comprobar que los expedientes de los contratos menores correspondientes al capítulo VI "Inversiones reales" se han tramitado de conformidad con el artículo 118, y demás disposiciones de aplicación de la LCSP
2. Verificar que los contratos menores están dentro de los límites cuantitativos y temporales, fijados en el artículo 118. 1 de la LCSP.
3. Comprobar que no se ha producido indebidamente el fraccionamiento del objeto de contrato en los gastos tramitados como contratos menores, en particular, si se celebraron durante el ejercicio varios contratos menores con idéntico o similar objeto, tanto si han sido adjudicados a la misma o a diversas empresas.

Como ya se ha indicado en el apartado anterior, unos de los principales riesgos de auditoría asociado a los contratos menores es el fraccionamiento indebido del objeto del contrato, que comporta un incumplimiento de los principios generales de la contratación previstos en el artículo 1 de la LCSP, especialmente los de publicidad y concurrencia. En consonancia con este riesgo, uno de los objetivos de esta actuación de control será detectar el fraude de ley tendente a evitar los preceptos que regulan los procedimientos de adjudicación previstos legalmente y la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, tramitando como menores contratos que realmente exceden de los límites permitidos por la LCSP.

En este sentido, el artículo 99.2 LCSP establece que *"No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"*

Por tanto, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida, fundamentalmente, a evitar que a través de ese procedimiento se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato. Sin embargo, no se entenderá que se produce fraccionamiento:





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

- ✓ Cuando no se origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que tengan que aplicarse ni a las normas de publicidad.
- ✓ Cuando se proceda a la división por lotes, entendiéndose que se deben aplicar las normas procedimentales y de publicidad que resulten del valor acumulado del conjunto.
- ✓ Cuando el objeto del contrato pueda dividirse o separarse sin dar lugar a fraccionamiento.

En relación al fraccionamiento del objeto del contrato hay que tener en cuenta que existen una gran diversidad de situaciones que requieren un tratamiento diferenciado en las actuaciones de control y la aplicación del juicio profesional para distinguir entre situaciones relevantes y aquellas irrelevantes o claramente triviales. En consecuencia, se han analizado cada uno de los aspectos siguientes para determinar la existencia o no de fraccionamiento de contrato:

a) Aplicación a cada caso concreto del concepto de “unidad operativa o funcional”.

Se entiende que existe una “unidad operativa o funcional” si los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. Es decir, no se considerará que existe fraccionamiento indebido del contrato cuando se trata de objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad operativa o funcional y de tal forma que la ejecución o explotación de una o varias de ellas no sea necesaria para la ejecución y explotación de las demás o cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí. Y en cambio si se considera que existe fraccionamiento cuando las diversas partes de la prestación que se contraten por separado no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado porque existe unidad operativa o funcional.

b) Contratación por lotes. El artículo 99.3 TRLCSP expone que:

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. (.....)
6. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2.
7. En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.”

c) Obras en distintas ubicaciones geográficas:

Las obras en distintas ubicaciones geográficas pueden contratarse separadamente por considerar que, en general, no existe unidad funcional y por lo tanto no se considerará fraccionamiento indebido. En caso que hubiese unidad funcional en las obras podría fraccionarse tramitándose por lotes.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

d) Agrupación de contratos:

La finalidad de la Ley al regular el fraccionamiento no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado, o las exigencias de publicidad. Por lo tanto, no debe interpretarse el artículo 99.2 LCSP como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones, aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación de forma independiente.

e) Contratos sucesivos:

Cuando se analiza el posible caso de fraccionamiento de contratos sucesivos, que se renuevan periódicamente con el mismo o similar objeto, debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 101.10 LCSP para calcular el precio estimado de los contratos:

“10. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

f) Utilización de figuras contractuales diferentes

El artículo 34.2 LCSP establece que *“Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.”* Si las partes del objeto son susceptibles de contratar mediante diferentes tipos de contrato, podrán contratarse por separado.

g) Para la contratación de prestaciones para cubrir **necesidades de carácter recurrente o periódico**, se debe tener en cuenta la doctrina derivada de las Juntas Consultivas de Contratación. Entre las que destaca el referenciado Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 14/2014 de 22 de julio, en el que se concluye:

“La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso”

Por su parte, la Junta de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana señala, en su informe 5/2018, que

“En el caso de servicios o suministros cuya necesidad de contratación es conocida con antelación y se repite en sucesivos ejercicios, debe programarse dicha contratación y





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

efectuarse su adjudicación con arreglo a los principios de publicidad y transparencia a los que se refiere al artículo 1 de dicha Ley, cualquiera que sea el procedimiento que se utilice.”





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

4. RESULTADOS DEL TRABAJO.**4.1. Metodología.**

Al carecer de una base de datos específica como fuente completa y fiable que recoja la totalidad de los contratos menores adjudicados en cada ejercicio, se ha obtenido la información necesaria a través del Sistema de Información Contable mediante la identificación de los apuntes contables de compromiso de gasto que corresponden a su adjudicación. También en este ejercicio se han identificado la mayoría de los contratos menores con el número de expediente asignado a la respectiva petición de crédito en el gestor documental *BMP Firmadoc* asociado al sistema contable.

Tras la necesaria depuración de la información, se han identificado 1.086 contratos menores por importe total de 2.449.011,25 euros, de los cuales 953 por 1.503.207,52 euros se registraron en el capítulo II y los 133 restantes, por 945.803,73 euros, en el capítulo VI.

Del análisis de los datos así obtenidos puede examinarse, en primer lugar, la incidencia cuantitativa de la contratación menor en la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en el ejercicio 2019

Atendiendo a su clasificación orgánica:

Unidades orgánicas	Créditos totales (1)	ORN (2)	Contratos menores (3)	Número (4)	% de (3) sobre (2)	% de (3) sobre (1)
11	241.080,64	216.554,71	67.436,13	70	31,14%	27,97%
12	800.367,23	517.606,53	218.247,59	150	42,16%	27,27%
21	943.936,00	876.739,61	1.598,62	4	0,18%	0,17%
22	110.598,42	39.936,37	46.987,28	14	117,66%	42,48%
23	250.088,34	189.632,05	17.430,12	13	9,19%	6,97%
31	3.467.685,38	1.091.798,03	419.330,67	55	38,41%	12,09%
32	17.521.303,58	12.837.533,59	549.310,90	123	4,28%	3,14%
33	722.353,85	399.932,83	149.204,63	99	37,31%	20,66%
41	287.407,67	118.916,97	106.025,15	48	89,16%	36,89%
42	992.895,93	570.653,50	221.702,03	92	38,85%	22,33%
43	852.882,72	674.915,21	408.950,74	300	60,59%	47,95%
44	1.276.175,84	1.099.506,14	242.787,39	118	22,08%	19,02%
	27.466.775,60	18.633.725,54	2.449.011,25	1.086	13,14%	8,92%

Con carácter general, el gasto asociado a los contratos menores ha significado más del 13% del importe total de obligaciones reconocidas en los capítulos 2 y 6 durante el ejercicio 2019 y casi el 9% de los créditos totales presupuestarios. En términos absolutos, la clasificación orgánica que registra mayor importe de contratos menores es "32. *Infraestructura, servicios y Medio Ambiente*" con 549.310,93 euros (22,43% de la contratación menor), mientras que, en términos relativos, el área "22. *Recursos Humanos*" ha suscrito 14 contratos menores por importe incluso superior a las obligaciones finalmente reconocidas.

Sin embargo, según al número de contratos celebrados, el mayor índice de frecuencia se concentra en la unidad orgánica 43 "*Socio – cultural*", donde se han registrado 300 contratos menores (el 27,6% del total de 1.086 contratos menores)





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
27/04/2021Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

Atendiendo a la clasificación por programas:

Programa de gasto	Créditos totales (1)	ORN (2)	Contratos menores (3)	Número (4)	% de (3) sobre (2)	% de (3) sobre (1)
130	371.322,12	240.493,55	88.835,33	35	36,94%	23,92%
132	102.734,34	95.889,99	26.103,69	30	27,22%	25,41%
133	377.773,82	198.210,40	42.088,61	25	21,23%	11,14%
135	18.861,75	12.127,58	13.527,51	12	111,54%	71,72%
150	179.867,80	106.293,58	26.092,15	9	24,55%	14,51%
151	985.141,46	739.279,60	220.355,26	27	29,81%	22,37%
152	200.286,76	486,76	275,01	2	56,50%	0,14%
153	2.280.590,36	1.132.586,65	281.099,84	25	24,82%	12,33%
160	365.549,37	68.269,34	9.402,85	9	13,77%	2,57%
161	1.600,00	0,00	0,00	0	0,00%	0,00%
162	3.456.663,15	3.472.683,70	17.908,00	1	0,52%	0,52%
163	2.049.899,60	2.069.384,53	0,00	0	0,00%	0,00%
164	250.137,27	103.822,40	41.217,51	13	39,70%	16,48%
165	4.060.376,48	1.486.165,59	16.559,16	2	1,11%	0,41%
170	50.919,95	61.488,15	13.979,40	6	22,74%	27,45%
171	1.960.658,15	1.499.866,93	53.413,90	12	3,56%	2,72%
172	64.110,00	52.147,17	6.711,95	5	12,87%	10,47%
231	592.714,65	344.960,56	51.963,93	36	15,06%	8,77%
241	133.034,25	41.399,78	21.896,73	7	52,89%	16,46%
242	22.606,73	0,00	0,00	0	0,00%	0,00%
311	96.100,29	32.544,97	44.645,46	10	137,18%	46,46%
312	3.560,26	4.446,70	2.446,70	2	55,02%	68,72%
320	81.326,65	59.597,93	3.742,97	8	6,28%	4,60%
323	1.734.089,07	1.398.826,14	107.006,47	24	7,65%	6,17%
325	35.700,00	34.770,50	9.537,00	10	27,43%	26,71%
326	426.704,49	86.762,19	57.025,15	25	65,73%	13,36%
330	107.960,25	40.271,13	10.552,62	12	26,20%	9,77%
332	90.489,37	66.004,34	58.132,52	42	88,07%	64,24%
334	88.550,00	99.250,23	104.971,03	51	105,76%	118,54%
337	209.238,68	183.778,78	72.782,44	89	39,60%	34,78%
338	383.150,01	302.353,15	179.314,57	107	59,31%	46,80%
340	86.131,74	78.499,15	51.751,45	28	65,93%	60,08%
341	552.690,80	538.471,69	103.104,98	47	19,15%	18,66%
342	1.812.589,55	614.965,73	111.925,26	47	18,20%	6,17%
410	6.010,00	1.000,00	3.323,20	2	332,32%	55,29%
430	18.360,00	37.058,53	42.333,33	17	114,23%	230,57%
431	83.660,00	2.140,49	3.217,39	4	150,31%	3,85%
432	24.136,69	34.948,32	34.893,25	17	99,84%	144,57%
439	5.610,00	3.369,85	3.684,45	3	109,34%	65,68%
441	192.000,00	181.573,44	0,00	0	0,00%	0,00%
453	4.000,00	0,00	0,00	0	0,00%	0,00%
454	58.100,00	31.397,38	29.052,10	2	92,53%	50,00%
491	83.285,39	45.764,05	24.571,04	17	53,69%	29,50%
493	8.282,50	2.359,50	2.359,50	2	100,00%	28,49%
912	215.570,68	192.923,76	53.801,26	46	27,89%	24,96%
920	2.394.520,26	1.819.381,38	282.213,53	188	15,51%	11,79%
924	9.281,00	4.658,50	4.658,50	2	100,00%	50,19%
925	4.400,00	0,00	0,00	0	0,00%	0,00%
931	13.627,20	11.179,69	824,72	1	7,38%	6,05%
932	5.960,00	916,12	713,90	2	77,93%	11,98%
933	204.825,71	151.230,10	114.935,63	24	76,00%	56,11%
934	902.017,00	847.725,54	60,00	1	0,01%	0,01%
	27.466.775,60	18.633.725,54	2.449.011,25	1.086	13,14%	8,92%





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

En términos absolutos, en los programas “920. Administración General” y “153. Vías públicas” se concentra casi el 23% de la contratación menor. Sin embargo, los programas que gestionan más recursos presupuestarios a través de contratos menores son, claramente, “432. Ordenación y promoción turística” y “334. Promoción cultural”

4.2. Sobre la limitación cuantitativa para un mismo proveedor y tipo de contrato.

Las pruebas realizadas han permitido obtener los siguientes resultados:

1. No se ha identificado ningún proveedor para el que el importe adjudicado por tipo de contrato (obra, suministro, servicio) exceda del límite cuantitativo correspondiente considerando el tipo general de IVA al 21%. Sin embargo, se han identificado como situaciones de riesgo 5 contratos menores de servicio adjudicados por los siguientes importes, sin IVA, que representan un precio superior al 99% del umbral del contrato menor a:

2019/335	Sistemas de información geográfica del Plan General	14.990,00
2019/489	Consultoría adecuación estudio inundabilidad	14.995,00
2019/688	Asistencia técnica intervención en refugio antiáereo	14.909,26
2019/856	Análisis funcional y delimitación propuestas Ciudad Deport	14.950,00
2019/841	Alquiler de carpas	14.998,80

2. Se han identificado 23 proveedores que a su vez son adjudicatarios en el mismo ejercicio de contratos no menores y menores. De entre ellos, se han comprobado que en los siguientes casos existe identidad y/o similitud entre el objeto de los contratos menores y no menores:

- a) Mantenimiento de aplicaciones del área económico – financiera desde septiembre de 2018 a julio de 2019
- b) Monitores de Escuelas Deportivas Municipales y Juegos Deportivos Escolares, desde octubre de 2019
- c) Mantenimiento de la web municipal, Intranet y blog de Biblioteca, desde marzo a octubre de 2019

Excepto en el caso b), la principal causa de esta situación es la tramitación de contratos menores para la continuidad de una prestación ya contratada en períodos anteriores por demora en su nueva licitación.

4.3. Sobre la limitación cuantitativa para un mismo objeto y distintos proveedores.

Además de tener en cuenta las pruebas realizadas en relación a la limitación cuantitativa para un mismo proveedor y tipo de contrato, debe también considerarse que se puede producir un fraccionamiento indebido del contrato cuando un mismo objeto se adjudica a diferentes proveedores excediendo los límites del contrato menor.

Para ello se han considerado como situaciones de previsible riesgo cuando los importes acumulados por contratos menores para un mismo responsable administrativo y concepto de la clasificación económica del gasto, excedan de los límites cuantitativos de los contratos menores, obteniéndose las siguientes:

11Ea. Secretaria Alcalde	226
11Eb. Personal eventual de Prensa	227





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

12Ca. Coordinador de Informática	206	216	227	626
12Ec. Coordinador Técnico de Sonido Radio S.Vicente	213			
22Ba. Jefe de Servicio de Recursos Humanos	221			
31Ba. Jefe Servicio de Arquitectura	622	623	632	640
31Bc. Jefe Servicio Arquitectura/Jefe S.Juríd Urban	227			
31Bd. Jefe Servicio de Arquitectura/Jefe Serv.Téc	619			
31Ea. Aparejador Arquitecto Técnico	625			
32Ba. Jefe servicios técnicos	227	619	623	625
32Bb. Jefe Servicio de Arquitectura	619			
32Ca. Jefe Sección Medioambiente, Parques y Jard	227	619		
32Cb. Jefe Sección de servicios técnicos	210			
32Dc. Ingeniero Técnico/Coordinador Informática	213			
32Ec. Aparejador/Jefe S. Jurídicos Urbanismo	212			
33Aa. Comisario Jefe	221	623	624	
41Ca. Jefe Sección de Empleo y Desarrollo Local	226			
41Cb. Jefe Sección de Comercio y Turismo	226			
41Cd. Jefe Sección Comerio y Turismo/I.T.I.	226			
42Ba. Jefe Servicio de Bienestar Social	226	227		
42Ca. Jefe Sección de Sanidad y Consumo	227			
42Da. Ingeniero Técnico Industrial	213	221		
43Ca. Jefe Sección de Juventud y Mayor	226			
43Da. Jefe Negociado de Cultura	226	260		
43Eb. Administrativo de Fiestas	226			
43Eb. Administrativo de Fiestas/I.T.I.	227			
44Ea. Técnico Medio Deportivo	226			
44Ec. Coordinador de Servicios deportivos	212	625		

Posteriormente, hemos centrado el análisis sobre los contratos menores con mayor importe acumulado para un mismo responsable administrativo, seleccionando 2 unidades en cada capítulo presupuestario, de modo que:

a) En el capítulo 2 por *"Gastos en bienes corrientes y servicios"*, las unidades 43Da *"Jefe de Negociado de Cultura"* y 43Eb *"Administrativo de Fiestas"* son responsables administrativos en 2019 de contratos menores por 235.303,45 euros, es decir, el 15,65% de los clasificados presupuestariamente en este capítulo.

b) En el capítulo 6 por *"Inversiones reales"* las unidades 31Ba *"Jefe de Servicio de Arquitectura"* y 32Ba *"Jefe de Servicios Técnicos"* son responsables administrativos en 2019 de contratos menores por 497.317,05 euros, es decir, el 52,58% de los clasificados presupuestariamente en este capítulo.

c) Por tanto, las 4 unidades seleccionadas como área de riesgo son responsables administrativos en 2019 de contratos menores adjudicados por 732.620,50 euros, y alcanzan una representatividad del 30% sobre el total

Los importes totales de los contratos menores contabilizados en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a las unidades orgánicas y responsables administrativos seleccionados son los siguientes:





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

	43Da Jefe Negociado de Cultura	43Eb Administrativo de Fiestas	31Ba Jefe de Servicio de Arquitectura	32Ba Jefe de Servicio de Servicios Técnicos
226. Gastos diversos	30.617,84	120.229,92		
260. Trabajos realizados por instituciones sin ánimo de lucro	84.455,69			
619. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general				151.707,43
622. Inversión nueva en edificios y otras construcciones			36.611,31	
623. Inversión nueva en maquinaria, instalaciones y utillaje			23.716,00	51.822,18
625. Inversión nueva en mobiliario				55.508,75
632. Inversiones de reposición en edificios y otras construcciones			121.407,53	
640. Gastos en inversiones de carácter inmaterial			56.543,85	
SUMA	115.073,53	120.229,92	238.278,69	259.038,36

4.4. Sobre la limitación temporal de la duración.

Para verificar el cumplimiento del límite temporal de 1 año en la duración de los contratos menores se ha analizado la continuidad de las prestaciones desde una triple perspectiva:

1. Mediante el seguimiento de los contratos menores adjudicados en 2019 a los 9 proveedores que se mencionan en el Informe de Intervención sobre control financiero de los adjudicados en 2018, de modo que se constata la continuidad de las siguientes prestaciones:

- Alquiler de contenedores para escombros
- Suministro de materiales de construcción, mobiliario urbano, etc.
- Mantenimiento y revisión de extintores
- Desatascos y limpieza de tuberías
- Suministro de señales de tráfico
- Alquiler de maquinaria diversa
- Mantenimiento de equipos de climatización.

2. Mediante la identificación de los proveedores con los que se hayan celebrado 10 o más contratos menores durante los últimos 4 ejercicios, de modo que se obtienen las siguientes prestaciones continuadas:

- Servicios de imprenta, rotulación, cartelería y similares
- Alquiler y montaje de sillas y mesas
- Suministro de flores para actos municipales de carácter cultural y festivo
- Suministro de prensa escrita
- Suministro de material de oficina
- Suministro pequeño material de ferretería

3. Mediante la identificación de las operaciones contables cuyo texto asociado contenga los vocablos "mantenimiento", "anual", "semestral", "trimestral", para las que se ha examinado su reiteración en los 3 ejercicios anteriores con el mismo objeto y proveedor. Las





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
27/04/2021Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

siguientes prestaciones adjudicadas a través de un contrato menor se han realizado de forma continuada en los últimos años y por el mismo contratista:

- a) Reparto de folletos y publicidad para actividades de la Concejalía de Cultura y otras.
- b) Mantenimiento del sistema de grabación "Voice ralentizer"
- c) Servicios de grabación de imagen y sonido en actos diversos
- d) Mantenimiento anual del reloj y campana

4.5. Sobre los requisitos de tramitación de los contratos menores de obras y servicios asociados a la ejecución de obras.

En el ejercicio 2019 los contratos menores con imputación presupuestaria en el capítulo VI del Estado de Gastos han representado el 12,25% por número (133 sobre 1.086) pero el 38,62% por razón de su importe (945.803,73 euros sobre 2.449.011,25) y, según su objeto, pueden dividirse en tres grandes grupos:

Obras	32	409.634,85
Servicios técnicos	32	268.884,75
Otros	69	267.284,13
Total	133	945.803,73

En este ejercicio se ha verificado el cumplimiento de las previsiones específicas contenidas en la LCSP para los contratos menores de obras y otros de servicios asociados a su ejecución:

- a) La calificación del contrato
- b) En los contratos de servicios, el informe de insuficiente de medios, conforme a lo previsto en el artículo 116.4
- c) En los contratos de obras, conforme al artículo 118.2 LCSP, que existe:
 1. Presupuesto de las obras (de la Administración; si se ha redactado por externo, que esté validado)
 2. Proyecto cuando normas específicas así lo requieran, o en su defecto, justificación de que no procede;
 3. Informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad

Tras un examen completo de los documentos asociados a los 64 registros contables en el gestor documental BMP *Firmadoc*, se han verificado los siguientes cumplimientos:

Estrato	Correctas	Incorrectas	No procede	Totales
Obras	47	46	31	124
Servicios	83	3		86
Totales	130	49	31	210

Un análisis conjunto permite enumerar como más significativas, las siguientes cuestiones:





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

a) Que casi el 62% de las cuestiones planteadas se han verificado correctas, mientras que se ha comprobado como incorrectas en torno al 23%. De estas últimas, casi todas se refieren a la inexistencia de proyecto o la mención expresa de su improcedencia. Además, en casi la mitad de los contratos menores de obras no existe presupuesto elaborado por la Administración, ni memoria valorada.

b) Es práctica habitual unir en un mismo párrafo del respectivo informe las menciones requeridas en los apartados e) y f) del artículo 116.4 LCSP, explicando la necesidad de la contratación mediante una simple ampliación del objeto del contrato y la insuficiencia de medios mediante expresiones genéricas, y sin una justificación concreta y debidamente motivada.

c) En la calificación de los contratos de obras, en los supuestos de remisión al anexo 1 de la LCSP no se especifica el epígrafe del mismo en cuyo ámbito se considera comprendida.

d) En 2019, los contratos menores de obras y servicios asociados a su ejecución registrados en el capítulo VI, en torno al 75% por razón del importe, corresponden a contratos con importe superior a 10.000 euros (IVA incluido), lo que sugiere la conveniencia de utilizar este umbral para introducir mejoras en su tramitación.

4.6. Seguimiento

1. Con fecha 16 de febrero pasado se ha requerido al Jefe del Servicio de Contratación para que informe a esta Intervención Municipal sobre la aplicación de las medidas y resultados obtenidos en relación con las recomendaciones formuladas en el informe definitivo de control financiero permanente sobre contratos menores, emitido con fecha 12 de mayo de 2020 y correspondiente al ejercicio 2018. Mediante informe de 23 de febrero de 2021, el citado funcionario enumera las siguientes medidas y resultados

a) Aprobación del Plan anual de Contratación para 2021 en sesión plenaria de 26 de enero de 2021.

b) Enumeración de 8 expedientes tramitados para la licitación pública de contratos administrativos para atender necesidades recurrentes, permanentes y previsibles que hasta ahora se habían satisfecho mediante contratos menores

c) Incorporación de nuevo personal en el departamento de Contratación

d) Incorporación de contratos menores en formato XML al Registro Público de Contratos a través de la plataforma *Sedipualba*

Según información aportada por el Jefe de Servicio de Contratación en el trámite de alegaciones y mejoras propuestas, se ha indicado que, actualmente, ya existe el contrato CSERV09/18 Contrato de servicios preliminares de mantenimiento de la red de alcantarillado en San Vicente del Raspeig relacionado con la prestación indicada en el apartado 4.4.1. d), el CSUM08/18 Contrato de suministro de material de oficina no inventariable relacionado con la prestación indicada en el apartado 4.4.2 e) y el contrato CSUM09/18 Contrato de suministro de materiales y consumibles para las actividades de mantenimiento en vías públicas, edificios y recintos en el que se haya incluido parte del objeto de la prestación de suministro de pequeña ferretería.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

5. VALORACIÓN GLOBAL

Considerando los conceptos expuestos en el apartado 1.3 “Objetivos y alcance” sobre el tratamiento diferenciado de las diversas situaciones que se pueden dar en el análisis de fraccionamiento del objeto del contrato, y en especial, el concepto de “unidad operativa o funcional” y tras los resultados obtenidos en la valoración del cumplimiento de los límites cuantitativos y temporales, los casos en los que procedería la licitación de los correspondientes contratos no menores son, al menos, los siguientes:

Por exceder del límite temporal de 1 año de duración
Alquiler contenedores para escombros
Mantenimiento y revisión de extintores
Suministro de señales de tráfico
Alquiler maquinaria diversa
Mantenimiento equipos de climatización y calefacción
Servicios de imprenta, rotulación cartelería y similares
Alquiler, montaje y desmontaje de mesas, sillas y gradas
Suministro de flores para la Concejalía de Fiestas y otras
Suministro pequeño material de ferretería
Reparto de folletos y publicidad para actividades de Cultura y otras.
Mantenimiento del sistema de grabación “Voice ralentizer”
Servicios de grabación de imagen y sonido en actos diversos
Mantenimiento anual del reloj y campanas.

En relación a estas prestaciones, las contrataciones en las que se ha incoado expediente y se ha instado a la elaboración de la correspondiente documentación técnica son las siguientes, según se ha informado por el Responsable de Contratación:

- CSERV10/21 Contrato de servicios de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en los edificios públicos municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
- CSERV03/20 Contrato de servicios de mantenimiento de instalaciones de climatización y ACS de edificios públicos municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
- CSUM05/20 Contrato de suministro para la implantación de un sistema de videoacta para el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

La licitación de los servicios y suministros pendientes, procede siempre y cuando dichas necesidades de gasto continúen vigentes en estos momentos. En relación a esta cuestión, en el trámite de alegaciones el responsable de Informática ha indicado que el servicio





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

Mantenimiento del sistema de grabación "Voice ralentizer" no será necesario cuando se implante el sistema de Videoacta.

Además, en base a razones de economía y eficacia de los recursos públicos, resulta conveniente un estudio pormenorizado de otras fórmulas alternativas de contratación para los siguientes servicios adjudicados mediante contratos menores:

1. Los servicios técnicos asociados a la ejecución de obras adjudicados con cargo a créditos del capítulo 6 (redacción de proyectos, dirección facultativa, seguridad y salud, levantamientos topográficos, estudios de costes, ...),

2. Los contratos menores de publicidad y propaganda contabilizados en la clasificación económica 226.02 del Estado de Gastos (sobre todo, respecto a las prestaciones continuadas o repetitivas que se producen en las diferentes Concejalías) y que en este ejercicio han precisado la adjudicación de 75 contratos menores por 73.678,68 euros. (superior en número e importe a los 53 contratos menores por 70.286,94 euros adjudicados por este concepto en el ejercicio 2018)





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera. Carencia de una fuente, completa y fiable, que recoja la totalidad de los contratos menores gestionados en un ejercicio.

Para hacer una adecuada gestión, seguimiento y control de los expedientes correspondientes a los contratos menores, el Ayuntamiento debería contar con aplicaciones informáticas de gestión de la contratación, que asignen automáticamente una numeración correlativa de expedientes (separando entre menores y no menores o de manera conjunta), que contengan toda la información sobre los mismos. Cuando se disponga de esta aplicación se podrá utilizar como fuente de información para las actuaciones de control (sin perjuicio de las comprobaciones sobre su buen funcionamiento).

En 2020 el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha comenzado a utilizar una plataforma de reutilización pública (SEDIPUALBA) que cuenta con un módulo para contratación, por lo que no se plantea una recomendación específica para esta conclusión.

Segunda. Se han detectado contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, en ocasiones, en el mismo contratista.

No se han adoptado normas internas que obligan, para la adjudicación de los contratos menores a partir de un determinado importe, a publicar anuncios para la presentación de ofertas o a solicitar un mínimo de tres ofertas lo que permite reducir los riesgos que para los principios de publicidad y concurrencia presenta la contratación menor.

En general, se ha observado que el fraccionamiento indebido de los contratos menores se ha producido en necesidades de gasto de importes no relevantes pero que se suceden a largo de los años de forma permanente o recurrente, excediendo, en estos casos, el límite temporal y/o cuantitativo de los contratos menores.

Tercera. La tramitación del expediente de los contratos menores se realiza por los diferentes centros gestores, con una estructura descentralizada sin niveles adecuados de coordinación, lo que puede ocasionar supuestos de fraccionamiento, así como la pérdida de mejores precios debido a la fragmentación de la contratación (pérdidas de eficiencia) por lo que debe fortalecerse los mecanismos de coordinación y planificación de las necesidades en su globalidad.

La mayor parte de los casos la contratación separada es consecuencia de una defectuosa planificación de las actuaciones precisas para cubrir las necesidades públicas.

Cuarta. Se ha mejorado la remisión de información de contratos menores, mediante la remisión en formato XML al Registro Público de Contratos a través de la plataforma *Sedipualba*, pero no se remite la información sobre contratación menor al Tribunal de Cuentas que establece la normativa.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

Quinto. Los expedientes de contratos menores de obra examinados contienen los documentos adicionales que establece la normativa para este tipo de contratos, a excepción de varios expedientes en los que se ha detectado que el presupuesto de la obra no ha sido elaborado por la Administración, existiendo confusión entre presupuesto y oferta. Además, se ha detectado que cuando no procede la elaboración de proyecto no se justifica este extremo, y en el caso en los que existe proyecto y no es necesaria la supervisión del mismo, tampoco se justifica expresamente.

En cuanto a la necesidad del contrato y la justificación de insuficiencia de medias, en algunos casos, no es todo lo detallada y precisa que debiera.

6.2. Recomendaciones

Primera. Se recomienda la licitación de todas las necesidades de gasto que se ha indicado en este informe en los que se ha excedido el límite cuantitativo y/o temporal del contrato menor, y actualmente están pendientes de licitar, siempre y cuando estas necesidades sigan existiendo.

Segunda. Se recomienda continuar con la dotación de personal a los departamentos implicados en la tramitación de los expedientes de contratación por así aconsejarlo el volumen de contratación que supondrá la licitación de los gastos que se tramitaban indebidamente como contratos menores. Asimismo, es necesaria la adecuada formación y actualización del personal, en especial en aquellos casos en los que no cuenten con suficiente experiencia en gestión contractual.

Tercera. Adoptar normas internas que obliguen, para la adjudicación de los contratos a partir de un determinado importe a publicar anuncios para la presentación de ofertas o a obtener un mínimo de tres ofertas, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer.

La normativa interna que se adopte para reglamentar la contratación menor debería tener sustantividad propia y vigencia indefinida y no limitarse a su inclusión en las bases de ejecución de los presupuestos de cada año.

Cuarta. También se recomienda delimitar las funciones de los centros gestores en la tramitación de los expedientes de contratos menores y las funciones de coordinación, publicación y remisión de información referentes a la contratación menor que deberían realizarse por el Departamento especializado en contratación administrativa. Una adecuada coordinación en esta materia permitirá disponer de una visión global que favorezca la adopción de decisiones más eficaces y eficientes en materia de contratación.

Quinta. Adecuar la remisión de información contractual al Tribunal de Cuentas según la normativa aplicable, atendiendo particularmente al cumplimiento de los plazos previstos al respecto y de la obligación de envío de la totalidad de expedientes de contratación fijados en la misma.

Sexta. En los expedientes de contratos menores de obra se debe elaborar siempre el presupuesto por la propia Administración. Además, en el caso que no sea preceptiva la elaboración de proyecto de obra se debe poner de manifiesto en el expediente con la debida





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A
ELENA GARCIA MARTINEZ
27/04/2021



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 736964M

justificación. Igualmente, debe justificarse, en su caso, la no procedencia de supervisión de proyecto.

6.3. Para su inclusión en el informe resumen anual

INCIDENCIA. Se han detectado contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, en ocasiones, en el mismo contratista.

RECOMENDACIÓN. Se recomienda la licitación de todas las necesidades de gasto que se ha indicado en este informe en los que se ha excedido el límite cuantitativo y/o temporal del contrato menor, que actualmente estén pendientes de licitar, siempre y cuando estas necesidades sigan existiendo

